

VISTO el escrito por el que se pide el nuevo laudo en el juicio
laboral número 01, promovido por FARELA [REDACTED] *ELIMINADO
contra el Ayuntamiento Constitucional de
Ocotlán Jalisco, en cumplimiento de la ejecutoria y oficio
3639/2021, dictado en el amparo 224/2020, por el CUARTO
TRIBUNAL Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito,
en favor de la discriminera del año en curso, por lo que:

RESULTANDO

1.- Por escrito presentado ante este Tribunal de Arbitraje y
Bonafides del Estado de Jalisco el 30 de enero de 2014, la
mencionada actora, presentó demanda en contra del
Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, en la que reclama
como acción principal su reinstalación y el pago de diversos
conceptos. La referida demanda fue admitida por auto de
fecha 23 de febrero del mismo año. A dicha demanda la
parte demandada dio contestación por escrito presentado
ante este Tribunal el 11 de abril 2014.

2.- La audiencia de conciliación, demanda y
excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas que prevé
el artículo 128, de la Ley para los Servidores Públicos del
Estado de Jalisco y sus Municipios, tuvo verificativo el 15 de
julio de 2014, en la que parte actora y demandada,
respectivamente, ratificaron sus escritos de demanda,
contestación a la misma y ofrecieron pruebas. Desahogadas
las pruebas admitidas, en la actuación de fecha 22 de abril
de 2015, se ordenó turnar los autos a la vista del Pleno a fin de
resolver la presente controversia mediante el laudo de fecha
16 de febrero de 2016.

3.- Inconforme la parte actora con dicho laudo, solicitó
el amparo y protección de la Justicia Federal, radicándose el
respectivo juicio de amparo bajo el número 518/2016 del
índice del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo
del Tercer Circuito, el cual fue resuelto en sesión del día 27 de
abril de 2017, en el sentido de que la Justicia de la Unión
ampara y protege a la parte actora para los efectos
precisados en la ejecutoria de mérito, en cumplimiento a la
misma, el día de hoy se dicta NUEVO LAUDO de acuerdo al
siguiente,

CONSIDERANDO:

GOBIERNO DE JALISCO
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y BONAFIDES

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria y los numerales 1, 2, 22, 23, 38, 39, 40, 54, 114, 128, 129, 135, 136, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se resuelve bajo las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- Parte actora y demandada probaron en parte su acción y excepción, respectivamente.

SEGUNDA.- En consecuencia, se absuelve al Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán Jalisco de reinstalar a la actora del presente juicio, de otorgarle nombramiento definitivo y aguinaldo del año dos mil trece.

TERCERA.- Se condena a la demandada al pago de aguinaldo, prima vacacional y salarios del treinta y treinta y uno de diciembre de dos mil trece; asimismo, se condena al pago de nueve horas extras a la semana respecto al periodo del quince de julio al quince de octubre de dos mil trece.

Se condena al pago de \$6,740.00 seis mil setecientos cuarenta pesos por concepto gastos médicos, nueve días de vacaciones y su prima vacacional proporcional a esos días.

CUARTA.- Se absuelve del pago de horas extras respecto del día 16 de septiembre de 2013, por ser de descanso obligatorio.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.

- A la parte actora, ver foja 279.

- A la demandada, en calle Río Tuxpan número 801, colonia las Águilas en Zapopan.

Así lo resolvió por unanimidad de votos, el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, que se integra por el Magistrado Presidente, Felipe Gabino Alvarado Fajardo, **Magistrada Suplente, María Teresa Guzmán Robledo** y Magistrado, Víctor Salazar Rivas, ante el Secretario General, Juan Fernando Witt Gutiérrez, quien autoriza y da fe. CAPF